

Derechos del padre y la madre de la persona que nace en situación de riesgo:

- Recibir información comprensible, suficiente y continuada en un ambiente adecuado, sobre el proceso o evolución de la salud de su hijo o hija, incluyendo diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- Tener acceso continuo a su hijo o hija mientras la situación clínica lo permita, así como a participar en su atención y en la toma de decisiones relacionadas con su asistencia.
- Que se le especifique al padre y a la madre sobre los exámenes o intervenciones a los que se quiera someter al neonato con fines de investigación o docencia, para que ellos sean los que den su consentimiento, manifestado por escrito.
- Que se facilite la lactancia materna a la persona recién nacida, siempre y cuando no exista una condición apremiante que lo impida.
- Recibir asesoramiento e información sobre los cuidados especiales del niño o la niña, si así lo requiere.

Para gestionar una querrela, favor de escribir a:

División Legal
Oficina de la Procuradora de las Mujeres
PO Box 11382
San Juan PR 00910-1382

Tel.: 787-721-7676 x.2802

La Oficina de la Procuradora de la Mujer recibirá, atenderá y dispondrá de las querrelas que se presenten por violación a los derechos establecidos en esta Ley, las cuales conllevarán multas no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.

Información

Para mayor información puedes comunicarte con las Oficinas Regionales de Madres, Niños y Adolescentes en:

Aguadilla	787-246-9527
Arecibo	787-815-0083
Bayamón	787-787-5151 x. 2331
Caguas	787-286-0535
Fajardo	787-801-3074
Mayagüez	787-316-5498
Metro	787-758-8031
Ponce	787-840-7510
Nivel Central	787-765-2929 x. 4550

www.salud.gov.pr

Departamento de Salud
División Madres, Niños y Adolescentes
Proyecto Healthy Start
PO Box 70184
San Juan, PR 00936-8184
787-765-2929 x. 4550



Apoyado en parte por el proyecto H49MC00105 del U.S.
Department of Health Human Services, Health Resources
and Services Administration, Maternal and Child Health
Bureau (Title V, Social Security Act.)



Ley Número 156

DEL 10 DE AGOSTO DE 2006

Ley de Acompañamiento
durante el Trabajo de
Parto, Nacimiento y
Post-Parto



Esta Ley será de aplicación tanto a entidades públicas como privadas donde se ofrezcan servicios de cuidado de salud en Puerto Rico.

Derechos de toda mujer embarazada al momento del trabajo de parto, el parto y el post-parto:

- Ser informada (por un profesional de la salud certificado y un médico) sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante el proceso, de manera que pueda escoger libremente cuando existieren diferentes alternativas.
- Ser tratada con respeto y de modo individual y personalizado, garantizándole la privacidad e intimidad emocional durante todo el proceso.
- Al parto natural como primera alternativa, respetando sus aspectos fisiológicos, biológicos y psicológicos, evitando prácticas invasivas y suministro de medicamentos que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer.

- Ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y en general a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales que le asistan.
- No ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo consentimiento manifestado por escrito.
- Estar acompañada por personas de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y post-parto, incluyendo el procedimiento de cesárea, en el cual podrá estar acompañada por al menos una persona de su elección; entendiéndose, sin embargo, que la presencia del acompañante o acompañantes no podrá interferir con las determinaciones de carácter médico que consideren o tomen los profesionales de la salud con responsabilidad en el parto, y en caso del procedimiento de cesárea, serán éstos los que determinarán en última instancia si permiten o no la presencia del acompañante. Además, tendrá derecho a no estar acompañada, si así lo desea la mujer. Disponiéndose que el acompañante vendrá obligado a cumplir con aquellas reglas que tuviere a bien imponer la institución hospitalaria.
- No ser intimidada sobre el proceso del parto si éste fuese uno sin riesgos. De anticiparse alguna complicación en el proceso, la mujer deberá ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieran tener durante el parto.
- Tener a su hijo o hija en su habitación durante la permanencia en el hospital, siempre y cuando el recién nacido no requiera de cuidados especiales.
- Ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y a recibir apoyo para amamantar, incluyendo la prohibición que establece la Ley Núm. 79 de 13 de marzo de 2004,

mejor conocida como “Ley sobre el Suministro de Sucedáneos de la Leche Materna a los Recién Nacidos”, de que se alimente al recién nacido con fórmula o cualquier sustituto de leche materna, en contra de las instrucciones expresas de la madre que decida lactar a su criatura.

- Recibir asesoramiento e información sobre los cuidados personales del niño o niña.
- Ser informada específicamente sobre los beneficios de la buena nutrición y efectos adversos del uso de tabaco, alcohol y drogas sobre su persona y la del niño o niña.

Derechos de toda persona recién nacida:

- Ser tratada en forma respetuosa y digna.
- No ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo con el consentimiento manifestado por escrito de su padre y madre con patria potestad.
- Tener alojamiento en conjunto con su madre, siempre y cuando el recién nacido no necesite de cuidados especiales, y cuando el hospital cuente con las facilidades necesarias para proveer el alojamiento conjunto.
- Que sus padres reciban asesoramiento adecuado e información sobre los cuidados para su crecimiento y desarrollo.